



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num
001 0826 Características 112 82816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

25 de Enero de 1989

Suplemento al
4839

No. 371

ACUERDO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION PO-
LITICA DEL ESTADO, 6° Y 8° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el sistema de transporte es uno de los instrumentos idóneos para el desarrollo económico, social y cultural del Estado, ya que permite integrar a los habitantes de la Entidad de manera dinámica y moderna a los núcleos habitacionales, centros de trabajo y lugares de recreación.

SEGUNDO.- Que el tránsito de vehículos en las diferentes poblaciones que integran el Estado de Tabasco ha aumentado considerablemente; trayendo consigo diversos problemas de vialidad, por lo que el Gobierno del Estado debe procurar, a través de órganos especializados una mayor fluidez del tránsito vehicular.

TERCERO.- Que en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4836 se publicaron las reformas y adiciones a las Leyes de Seguridad Pública y Tránsito, de Vías de Comunicaciones y Transportes y Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer disposiciones que en materia de tránsito y transporte deban regular las dependencias encargadas en el Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2 Fracciones II y III; 3 Fracciones II y III; 8; 19; 20; 26; 27; 28 inciso A), Fracción I, inciso B), Fracción I; 29 inciso A); 33 párrafo segundo; 36; 44; 45 párrafo segundo; 50 último párrafo; 66 último párrafo, y 70 del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley de Vías de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-

I.-

II.- Secretaría: A la Secretaría de Gobierno.

III.- Dirección: A la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO 3.-

I.-

II.- El Secretario de Gobierno.

III.- El Director General de Tránsito del Estado.

ARTICULO 8.- Para los efectos del Artículo anterior, todos y cada uno de los vehículos que se pretendan utilizar en la prestación de los servicios, deberán ser aprobados previamente por la Dirección, si alguno de los vehículos autorizados no se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar el servicio por cualquier causa, deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección, quien autorizará o no la sustitución del mismo, con el objeto de que el servicio no se interrumpa.

ARTICULO 19.- El servicio mixto se prestará en vehículos acondicionados para transportar a las personas y carga, previamente aprobados por la Dirección; siendo autorizado, preferentemente, en aquellas zonas productivas que requieran la transportación de personas y productos.

ARTICULO 20.- Los convenios de enrolamiento a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, no surtirán efectos mientras no sean aprobados en todas y cada una de sus partes por la Secretaría a través de la Dirección, quien podrá modificarlos y cancelarlos en cualquier tiempo para el mejor desempeño del servicio. Cuando las partes, de común acuerdo, deseen modificar o anular los convenios, lo notificarán a la Dirección con 30 días hábiles de anticipación, para que ésta determine lo procedente.

ARTICULO 26.- Los permisos de rutas señalados en el Artículo 22 y 23 fracción III de la Ley, son los instrumentos por medio de los cuales la Dirección General de Tránsito autoriza que los vehículos, previamente concesionados por la Secretaría, puedan circular o transitar.

ARTICULO 27.- Al otorgarse una concesión la Dirección notificará al interesado para que cumpla los requisitos de características de cada uno de los vehículos autorizados, así como las condiciones de aprobación para su registro, trámite de placas y expedición del permiso de ruta correspondiente, los cuales se deberán otorgar en un término máximo de

cinco días hábiles, para evitar que el servicio se paralice o interrumpa en perjuicio de los usuarios.

ARTICULO 28.-

A).-

I.- Solicitud dirigida al C. Director General de Tránsito del Estado señalando: Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante;

II.- al VII.-

ARTICULO 29.-

a).- Formular solicitud al C. Director General de Tránsito del Estado.

b).- al f).-

ARTICULO 33.-

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Dirección determinará el número de vehículos que podrá amparar un solo permiso a fin de que se le expida su registro correspondiente.

ARTICULO 36.- Para los efectos de los Artículos 27 y 46 de la Ley, la Secretaría, a través de la Dirección podrá expedir permisos especiales a particulares, siempre que se trate de vehículos propiedad de los solicitantes y para sus propios fines de transportación; estos permisos podrán ser refrendados por Tránsito Federal, cuando se utilicen vías de jurisdicción federal. Los permisos otorgados en estos términos facultarán a su titular para realizar el transporte por los caminos de jurisdicción estatal sin limitación de rutas, en tanto se trate de artículos, materias, implementos y productos derivados o conexos con su actividad y que sean propiedad del mismo.

ARTICULO 44.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio al público usuario y para los efectos de la Fracción VII del Artículo 40 de la Ley, los Agentes de Tránsito deberán hacer del conocimiento de la Dirección y demás autoridades, las infracciones y violaciones a las disposiciones de tránsito y vialidad en que incurran los prestadores del servicio público.

ARTICULO 45.- Para los efectos del Artículo 43 de la Ley, la Dirección podrá solicitar a la Dirección de Comunicaciones un dictamen sobre la operación de la ruta. Efectuado el procedimiento señalado en el Artículo 14 de la Ley, y en caso de que se decreta la cancelación, la Dirección la notificará a los interesados dentro de los tres días siguientes para que procedan a detener los vehículos utilizados para la prestación del servicio si es que sigue operando.

ARTICULO 50.-

La Dirección vigilará que se cumpla con la localización y operación de los sitios.

ARTICULO 58.- Las tarifas se aplicarán uniformemente a todas las personas que hagan uso de los vehículos en servicio, con excepción de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública del Estado, de Tránsito del Estado y de la Policía Judicial del Estado, Supervisores de la Dirección debidamente acreditados y en ejercicio de sus funciones y niños menores de seis años; y a niños mayores de seis, hasta doce años, pagando el 50%.

ARTICULO 66.-

Asimismo, la Dirección General de Tránsito vigilará el correcto funcionamiento de las unidades del servicio público.

ARTICULO 70.- Con el objeto de garantizar el desarrollo de las supervisiones, la Dirección cuando lo considere necesario solicitará de las autoridades de Seguridad Pública el auxilio de las fuerzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

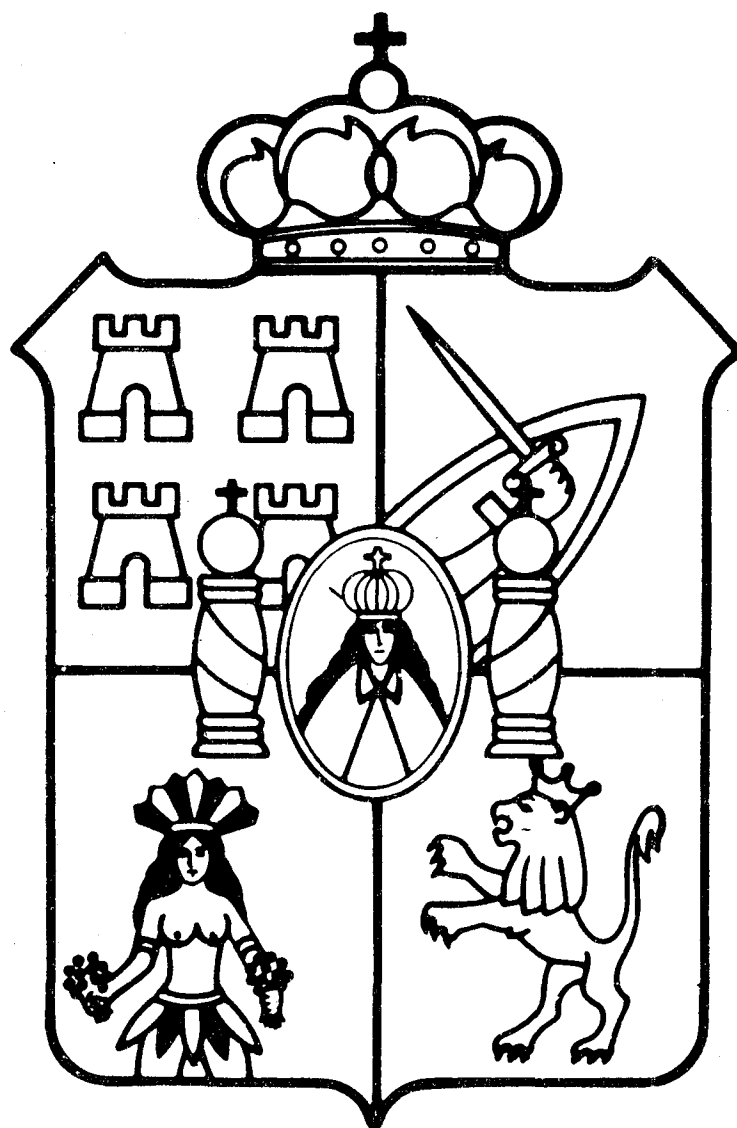
ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, deberá remitir todos los expedientes y documentos relacionados con las concesiones de transporte a la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.